







Actuación 04PS: A.1.1.d_ Soluciones avanzadas para la generación energética con energías renovables.



ENCUADRAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

 Línea de incentivos	PYME SOSTENIBLE (PS)	 Objeto	Dotación de instalaciones de generación de energía térmica o eléctrica para autoconsumo mediante sistemas basados en el aprovechamiento de energías renovables.
 Categoría de conceptos incentivos	A. Actuaciones de mejora energética en los procesos.		+ Los equipos de generación de biomasa deberán contar con una potencia superior a 5 kW, así como un rendimiento instantáneo superior a 75 %, salvo en el caso de generadores de aire caliente, hornos, secaderos e instalaciones de gasificación o metanización, y en el caso de instalaciones generadoras de electricidad.
 Tipología de actuación	A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales.		+ Se incluyen las instalaciones aisladas o conectadas a red a través de la red interior de un consumidor, siempre que su potencia no sea superior a 100 kW, o de 1.000 kW en el caso de instalaciones de biomasa.
 Clasificación de la actuación	A.1.1. Generación de energía mediante el aprovechamiento de energías renovables.		+ En el caso de uso de la biomasa, se incluirán medidas para prevenir la contaminación atmosférica.
 Tipo de actuación	d) Soluciones avanzadas para la generación energética con energías renovables.		+ No se incluyen las instalaciones que hayan empezado a funcionar, salvo en el caso de las actuaciones del tipo a) Mejora energética de instalaciones de energías renovables existentes , ni las operaciones habituales de mantenimiento y sustitución de componentes de las plantas, sin perjuicio de lo dispuesto en la categoría C de actuaciones incentivos para las operaciones de mantenimiento.
			+ En el caso de instalaciones de energía térmica, no se incluyen las acogidas al Real Decreto 1027/2007 , de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios.

DESCRIPCIÓN DE LA FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN

Las actuaciones consistirán en la ejecución y puesta en marcha de nuevas instalaciones de carácter avanzado para la generación de energía térmica o eléctrica, basadas en el aprovechamiento de las energías renovables que tengan como punto de partida las actuaciones **A.1.1.b)** o **A.1.1.c)**.

Se considera subvencionable el sistema de generación eléctrica al completo, incluido conexionado, baterías de acumulación y dispositivos de contabilización de la energía generada, así como los elementos necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación. Asimismo, se incluye la estructura de soporte necesaria, pero no los equipos de inyección nula que no serán subvencionables en ningún caso.

De forma similar, en instalaciones térmicas se incluyen los elementos de generación y resto de elementos del circuito primario de preparación del fluido térmico para su uso posterior en el proceso. No serán subvencionables, por tanto, los sistemas de distribución y conexionado del circuito secundario.

El equipo de seguimiento energético es incentivable.

Las actuaciones tendrán la consideración de avanzadas cuando se cumpla lo recogido en el bloque 'Condiciones específicas'. En los casos que la actuación no cumpla, se solicitará por la actuación **A.1.1.b)** o **A.1.1.c)**, según el caso.

Ejemplos de actuaciones incentivables: Instalación solar fotovoltaica con una potencia de 70kW con sistema de acumulación y un grado de autoconsumo del 80%, en un proceso de transformación de productos plásticos; Generación de energía eléctrica con biomasa, mediante ciclo orgánico de Rankine de 900 kW de potencia con un grado de autoconsumo del 60%; Instalación solar térmica para producción de calor asociado a un proceso de una industria cárnica, mediante tecnología de colectores cilíndrico-parabólicos, acompañada de equipos para el seguimiento de su funcionamiento.

Por último, las instalaciones renovables cuya energía generada se destine mayoritariamente a las instalaciones generales del edificio, tales como mejora de la iluminación o climatización, entre otras, se realizarán a través de la **línea Construcción Sostenible**.

ALCANCE ESPECÍFICO

Soluciones de generación energética, de acuerdo al alcance y condiciones establecidas en los tipos de actuaciones **"A.1.1.b) Nuevos sistemas de energías renovables"** o **"A.1.1.c) Grandes sistemas solares térmicos para procesos"**, en los que se establecen condiciones específicas adicionales a las establecidas para esos tipos de actuaciones.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

+ En el caso de instalaciones aisladas o conectadas a red a través de la red interior de un consumidor, consistirá en alguna de las tecnologías de colectores cilíndrico-parabólicos, ciclo orgánico de Rankine, sistemas abiertos como los motores Stirling, o bien incluir equipos de acumulación, superando el 70% como grado de generación eléctrica para consumo propio.

Alternativamente a la anterior condición, deberán concurrir las tres siguientes:

- + Las inversiones realizadas se identificarán a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN.
- + La persona o entidad beneficiaria deberá tener implantado un Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001. Asimismo, la entidad colaboradora deberá contar, para la ejecución de la actuación, con la certificación de su Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001.
- + Las instalaciones incluirán equipos para el **seguimiento energético** de su funcionamiento, incluidas funciones de control a distancia.



INTENSIDADES DE INCENTIVO

OTRAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN...

GENERAL		ESPECÍFICAS		
40 %	45 % Tecnologías incluidas en el Programa NER300	45 % Actuación a través de entidad colaboradora		
Plazo Ejecución	Plazo Justificación	Inversión mínima	Solo para el caso de beneficiarios que ejercen actividad económica	
	 6 meses a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución	3.000 € (IVA excluido)	Régimen de ayudas Decreto 303/2015	¿Requiere inversión de referencia?

- + Las actuaciones incentivables deberán cumplir con el objeto, alcance, condiciones y elementos de ejecución previstos en el **catálogo de la línea Pyme sostenible**.
- + La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria.
- + En las actuaciones a las que resulte de aplicación lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, deberá acreditarse el cumplimiento de dicha normativa a través de la correspondiente declaración de gestión de residuos tóxicos, que se facilitará a la entidad que emita el certificado posterior a la ejecución de las actuaciones incentivadas.
- + Las actuaciones incentivadas conllevarán una mejora energética en las instalaciones sobre las que se actúe o permitirán avanzar en la evaluación y gestión energética, para ello se requiere:
 - **Certificado previo:** Previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, que haya obtenido la condición de entidad colaboradora en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución, emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados.
 - **Certificado posterior:** Una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados.

INTERVENCIÓN DE EMPRESAS COLABORADORAS

a. Suministro de bienes o prestación de servicios incentivables al beneficiario o entidad beneficiaria Obligatoria cuando los solicitantes sean personas físicas, y opcional en el resto de los casos.	c. Tramitación de solicitudes de incentivo en representación de las personas o entidades beneficiarias Obligatoria siempre que los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, siempre que los solicitantes hayan optado por alguna de las intervenciones de las letras a) o b).	e. Empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior Obligatorio
b. Ejecución material de las actuaciones incentivables Obligatoria cuando los solicitantes sean personas físicas, y opcional en el resto de los casos.	d. Cesionarias de derecho de cobro Obligatoria siempre que los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, siempre que los solicitantes hayan optado por alguna de las intervenciones de las letras a) o b).	

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A CONSERVAR

Las empresas acreditadas conforme al Real decreto 56/2016 para la elaboración de los **certificados previo y posterior**, deberán conservar (no entregar, salvo requerimiento expreso), la siguiente documentación:

- + Marcado CE / Declaración de prestaciones del fabricante.
- + Acreditación de la homologación de equipos prefabricados y paneles solares.
- + Acreditación del coeficiente de rendimiento estacional para tecnologías basadas en bombas de calor.
- + Documentación acreditativa de las medidas de prevención de la contaminación atmosférica adoptadas en caso de equipos de biomasa.
- + Informe que recoja las características de los equipos/sistema de seguimiento o de gestión energética, sus utilidades y el tipo de datos o informes que se obtienen del mismo y cómo facilita la reducción de energía y de emisión de gases de efecto invernadero.

- + Auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN.
- + Certificación del sistema de gestión energética implantado.
- + **Licencia**, autorizaciones y trámites previstos en el apartado 4 del certificado posterior a la ejecución.
- + Memoria de cálculo y diseño.
- + Cálculos justificativos del grado de autoconsumo obtenido a partir de demanda y producción de electricidad.